Y haviendose regulado dhos vottos, resultò por maior Pluralidad, la Posttura à nueve rrs, y diez y ocho quartos la azumbre de vino, y la Ciudad lo acordò assi, y que se fixen Edicttos: Y por lo que respecta al vino Forasttero, desde luego estta Ciudad, fixa el precio de diez quarttos la Azumbre, que corresponde à diez mrs el quarttillo, y el vino viexo del año pasdo à cinco quarttos el Quarttillo, y el vino viexo del año pasado à cinco quartos el Quarttillo; fijandose por el Tavernero una Tablilla que demuestre los precios de dhos Vinos, y al Tavernero que no lo hiciese, se le imponga la multta que el Cavallero q precide ttenga à bien: Y enttendido por el Señor dn Franco Rosique, q precide de Justticia mandò: Se gûe, y cumpla, lo acordado pr estta Ciudad, imponiendo la multa de un Ducado ——

Estdo de Posittos — Viose en estte Ayunttamto un Estado de Posito, dado por su Intterventtor con fha de este dia, resultando por el, haverse consumido en la Semana antteredentte, un mil quarentta y seis as de Arina, haverse comprado siette fans de Trigo, à cincuenta, y siette rrs; haver exsisttenttes de estta especie un mil fans, y quattro mil quattrocientas noventta y ocho arrs de Arina: Y entendido por estta Ciudad acuerda: Queda en su Intteligª

Asesoria — El Señor dn Francisco Subiela: Pidio à estta Ciudad q para poder vender los vinos que le produzen sus Cosechas, le conceda licencia para abrir una Asesoria: Y entendido pr esta Ciudad acuerda: se la concede.

Fianzas de Ygnacio Marin — Viose en este Ayunttamientto una Copia de Escripttura de ventta ottorgada à favor de Ygnacio Marin de una Casa que tiene suia propria en la calle prâl de Sn Roque de estta Poblacion con la Certificazn que acreditta su mismo valor, y gravamen que